



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 31 del 22 de
septiembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2021 00111 00
DEMANDANTE	HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA
DEMANDADO	MANUEL VICENTE WILCHES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Cumplido el término de emplazamiento establecido en el artículo 108, 293 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado designará como curador ad-litem de las personas emplazadas, al abogado JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA, a quien se le prevendrá que su cargo es de forzosa aceptación acorde con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

El Código General del Proceso en sus artículos 42, 43 y 317 ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días allegue a este proceso documentos que acrediten que se está adelantando en debida forma la notificación de los demandados, de conformidad con lo ordenado en auto proferido el 30 de noviembre del 2021.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. NOMBRAR** al abogado JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA como curador ad-litem de las personas emplazadas. **Notifíquesele**, informándole que su cargo es de forzosa aceptación acorde con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** a la parte demandante que en el término de treinta (30) días allegue a este proceso documentos que acrediten que se está adelantando en debida forma la notificación personal de los señores MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ, MARIA LILIA MOLINA TELLES, FLOR STELLA PULIDO BAQUERO, CARLOS HUMBERTO MOLINA CHABARRO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, GILMA ROMERO JIMENEZ, EVA CECILIA BAQUERO, HECTOR CHARRI ALVARADO ALDANA, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez